



## ACTA 9/2025 DE LA COMISION CENTRAL DE SEGUIMIENTO DE CARRERA PROFESIONAL

### Por la Administración:

- ✓ D<sup>a</sup>. Ana María Comesaña Álvarez, Subdirectora General de Relaciones Laborales y Actuaciones Jurídicas.
- ✓ D. Javier Fernández Martín, personal Técnico de la Función Administrativa.
- ✓ D<sup>a</sup>. Elizabeth González Moreno, personal de Gestión de la Función Administrativa.

### Por las Organizaciones Sindicales:

#### AMYTS:

- ✓ D. Manuel de Castro Peláez
- ✓ D. Javier Ortega López

#### CCOO:

- ✓ D<sup>a</sup>. Lola Seguido Jiménez
- ✓ D. Ignacio Gómez Horcajuelo

#### SATSE:

- ✓ D. Ricardo Furió Sabaté

#### C.S.I.T. - Unión Profesional:

- ✓ D<sup>a</sup>. María Campo Campo
- ✓ D. José María Molero García

#### U.G.T.:

- ✓ D<sup>a</sup>. Inmaculada Marín Jiménez
- ✓ D. Julián Ordoñez Roperó

#### C.S.I.F.:

- ✓ D<sup>a</sup>. Natalia León Núñez
- ✓ D<sup>a</sup>. Beatriz Vicente Madrid

Reunidos los miembros de la Comisión Central de Seguimiento de los Anexos I, II y III de Carrera Profesional relacionados al margen, el 20 de octubre de 2025, se adoptan los siguientes acuerdos:

1.- Teniendo en cuenta que el personal estatutario adscrito a una plaza que ocupa mediante sistemas de provisión de plazas de R.P.T. de personal funcionario abiertas también a personal estatutario, cumpliría en su caso con los requisitos establecidos, para el reconocimiento de nuevos niveles de carrera profesional, en el Apartado 6 de los diferentes Modelos de Carrera; y que las Disposiciones Adicionales Octava y Décima de la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, determinan que los servicios de salud podrán establecer la aplicación del régimen estatutario a las estructuras administrativas y de gestión del servicio de salud respectivo, se **ACUERDA**, a partir del procedimiento ordinario de carrera profesional de 2026, **incluir al personal estatutario adscrito a los Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad y del Servicio Madrileño de Salud (SERMAS) en el ámbito de aplicación de**

**la Carrera Profesional del personal estatutario del Servicio Madrileño de Salud, a los efectos de que pueda solicitar la carrera profesional en los mismos términos y cumpliendo los mismos requisitos que el resto del personal estatutario, sin efectos económicos mientras este personal permanezca adscrito a la plaza de la correspondiente R.P.T. ( una vez que pase a prestar servicios en Instituciones Sanitarias del SERMAS, iniciará el derecho a percibir en el SERMAS la cantidad económica que le corresponda por este concepto de carrera profesional, de acuerdo con la legislación vigente).**

2.- De la aplicación combinada de los apartados 4 “*Ámbito de aplicación*”, y 6 “*Requisitos*”, de los Acuerdos de Carrera Profesional, se considera que el personal se encuentra incluido en el ámbito de aplicación de la carrera (Apartados 4) y además cumple en su caso los requisitos para el reconocimiento de nuevos niveles de carrera (Apartados 6), cuando el profesional, en el momento de la solicitud, se encuentra en servicio activo o asimilado con reserva de plaza, se acredita documentalmente el período de servicios prestados en esta situación en la categoría o grupo de clasificación para cada nivel, y se pertenece en el momento de la solicitud, a las categorías incluidas en el ámbito de aplicación de los Acuerdos de Carrera.

Se propone por parte de la Administración, con el fin de unificar el criterio de actuación de los Comités de Evaluación, interpretar la expresión “*en el momento de la solicitud*”, como “*en el momento de presentación de la solicitud*”, interpretación favorable para los interesados, puesto que en la práctica, algunos Comités Evaluadores de los Centros y Gerencias de las Instituciones Sanitarias del SERMAS, han venido actuado con diferentes criterios desestimando las solicitudes de reconocimiento de nuevos niveles de carrera por no encontrarse el personal incluido en el ámbito de aplicación de la carrera, cuando, en el momento de evaluar el profesional, éste ya no se encontraba prestando servicios en el Hospital, Gerencia o SERMAS; o cuando no se encontraba prestando servicios después de finalizar el plazo de presentación de solicitudes; o cuando no se encontraba prestando servicios a 31 de diciembre del año de la convocatoria del procedimiento ordinario anual de carrera.

Las Organizaciones Sindicales, a excepción de SATSE, no entran a valorar la propuesta, haciendo otros planteamientos que no tienen que ver con la propuesta realizada, entre los que destaca el de ampliar el plazo de presentación de solicitudes hasta el 31 de diciembre de cada año, y que actualmente se encuentra fijado hasta el 15 de octubre. La Administración contesta indicando que la propuesta nada tiene que ver con la variación del plazo de presentación de solicitudes. SATSE propone interpretar la expresión “*en el momento de la solicitud*”, como “*en cualquier momento, y por tanto en cualquier día de los contenidos dentro del plazo de solicitud*”, interpretación ésta que sería más favorable para el interesado que la realizada por la Administración. La Administración, en el ejercicio de sus potestades de auto organización, asume esta propuesta de SATSE como la más favorable posible, y la incorpora a la información que va a remitir, a todos los Hospitales y Gerencias, para conocimiento y efectos de los Departamentos de RRHH/Personal y Comités Evaluadores de Área de Carrera Profesional, referida a la convocatoria del procedimiento ordinario de carrera profesional de 2025, que se está empezando a evaluar.

3.- A continuación, se pasan a estudiar los casos particulares enviados a la Comisión Central:

a)- Se analiza la solicitud de un Celador fijo en Promoción Interna Temporal (PIT) de TMSCAE, con DNI nº \*\*\*9871\*\*, que presta servicios en del H. Central de la Cruz Roja, y que solicita se sumen los niveles de carrera alcanzados de las dos categorías del personal en PIT, sin pasar en la suma de cuatro niveles en total, sumando también el abono de dichos niveles (en el procedimiento extraordinario de carrera de agosto de 2018 se le reconoció el Nivel 3 de Celador (grupo E) y en el procedimiento ordinario de carrera de 2023 se le reconoció el Nivel 1 de TMSCAE (grupo C2 sanitario).

La Comisión Central, una vez revisado el expediente del interesado, ha **DESESTIMADO** la solicitud dado que, en el SERMAS la carrera profesional es única y referida a la categoría que se desempeña en cada momento y en la que se progresa a efectos de carrera; y en cuanto a la suma del abono de niveles de carrera, teniendo en cuenta que supondría revisar el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por el que se crea el “*complemento*

*transitorio de carrera profesional*”, Acuerdo donde se establece que este complemento es compensable y absorbible; y la Comisión Central no tiene competencias para modificar el citado Acuerdo.

**b)-** Se estudia la solicitud de un Auxiliar Administrativo fijo en Promoción Interna Temporal (PIT) de Personal Técnico de Grado Medio desde el 27 de noviembre de 2018, con DNI nº \*\*\*4579\*\*, que presta servicios en la Gerencia Asistencial de Atención Primaria, y que solicita percibir las retribuciones de carrera profesional tanto en su categoría de origen así como en la categoría reconocida en situación de PIT siempre y cuando no se perciban más de cuatro niveles en su totalidad, sin la aplicación de ningún sistema de minoración o absorción de cuantías (en el procedimiento Extraordinario de carrera de 2018 se le reconoció el Nivel 2 de Auxiliar Administrativo (grupo C2 de gestión y servicios) y en el procedimiento ordinario de carrera de 2023 se le reconoció el Nivel 1 como Personal Técnico de Grado Medio (grupo A2 de gestión y servicios).

Analizado su solicitud, la Comisión Central por unanimidad, ha **DESESTIMADO** la petición dado que supondría revisar el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por el que se crea el *“complemento transitorio de carrera profesional”*, Acuerdo donde se establece que este complemento es compensable y absorbible; y la Comisión Central no tiene competencias para modificar el citado Acuerdo.

**c)-** Se analiza la solicitud de una Auxiliar Administrativa, con DNI nº \*\*\*\*0637\*\*, que presta servicios en el H. Universitario Clínico San Carlos, y que solicita se le reconozca el tiempo trabajado en la misma categoría (como funcionaria durante 16 años) dentro de la Comunidad de Madrid a efectos de la Carrera Profesional del personal estatutario.

La Comisión Central, **DESESTIMA** la solicitud, dado que, la carrera profesional del personal estatutario está configurada desde su inicio en el marco del Sistema Nacional de Salud, como el derecho a progresar en cuanto a conocimientos, experiencia, etc., y ser un requisito para estar incluido en su ámbito de aplicación el de prestar servicios/estar adscrito a una plaza de Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, correspondiendo solo contabilizar, para ese progreso, los servicios prestados dentro del Sistema Nacional de Salud o en los sistemas nacionales de salud de la Unión Europea.

**d)-** El Comité de Área de Licenciados Sanitarios del H. Universitario Doctor Rodríguez Lafora, eleva a la Comisión Central el caso de un Directivo, sin vinculación estatutaria previa, con DNI nº \*\*\*1941\*\*, que solicita el reconocimiento del Nivel 1 de carrera profesional.

La Comisión Central **DESESTIMA** la solicitud dado que el profesional no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la carrera profesional del personal directivo (Resolución e Instrucciones del Director General de RRHH y Rel. Laborales del SERMAS de 21/02/2023), al no tener vinculación estatutaria.

**e)-** Se analiza la solicitud de un Técnico de la Función Administrativa, con DNI nº \*\*\*2811\*\*, que presta servicios en el H. Universitario Clínico San Carlos, que presentó solicitud de nivel 4 de carrera profesional, cuando ya no desempeñaba su puesto de Director de Gestión y la vinculación que mantenía en ese momento era la de personal estatutario interino en la categoría profesional de Técnico de la Función Administrativa, en la que, al amparo de la posibilidad que ofrece el apartado h) del Acuerdo 11.- de Procedimiento de tramitación del reconocimiento de Carrera Profesional, como supuesto excepcional, dado que a su juicio se ha producido una discriminación con efectos retributivos, consecuente con su condición jurídica temporal para el

desempeño de su puesto de trabajo al no poder formalizar la solicitud de reconocimiento del derecho a los sucesivos niveles, tanto de Promoción Profesional en los acuerdos del año 2007, para el personal estatutario propietario, como en el *Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 29/11/2017*, ratificado por *Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid de 31/07/2018*, por el que se aprueba el modelo de carrera para el personal estatutario de formación profesional de área sanitaria y el personal de gestión y servicios.

La Comisión Central **DESESTIMA** la solicitud dado que, además de que el profesional no se encontraba dentro del ámbito de aplicación del modelo de carrera del Anexo III ni en 2007 ni en 2018, el reconocimiento excepcional está previsto para *“cuando de manera objetiva se aprecien razones de prestigio profesional, cualificación, trayectoria, etc.”*, sin que se haya alegado ni se hayan acreditado, cuales pudieran ser esas razones previstas en el apartado h) del Acuerdo 11.- de Procedimiento de tramitación del reconocimiento de Carrera Profesional.

**f)-** Se analiza la propuesta de una Enfermera fija, con DNI nº \*\*\*\*8954\*\*, que presta servicios en el H. Universitario Clínico San Carlos, que solicita que se le exima de acreditar cursos de formación obligatoria en los años 2015 y 2016, y en consecuencia se le reconozca el nivel 3 en el procedimiento ordinario de carrera profesional de 2019, alegando que tuvo bajas laborales de larga duración (desde finales de 2014, todo el año 2015 y la práctica totalidad de 2016) debido a una enfermedad grave y tratamientos durante 2014-2015-2016 (justifica con informes médicos), reincorporándose a la actividad laboral con adaptación del puesto de trabajo y reconocimiento de grado de discapacidad del 45% por las secuelas permanentes derivadas de la enfermedad.

Analizada la solicitud y el motivo y duración de las bajas laborales, la Comisión Central de Seguimiento **ESTIMA** la petición de reconocimiento de nivel 3 a favor de la interesada, en el procedimiento ordinario de carrera profesional de 2019, al eximirla de acreditar formación obligatoria en los años 2015 y 2016, al considerar acreditada la concurrencia en su caso de una causa extraordinaria de fuerza mayor que le impidió realizar la referida formación.

**g)-** Se analiza la solicitud de una Fisioterapeuta fija desde el año 2022 afectada por violencia de género, con DNI nº \*\*\*\*3\*\*\*\*, que solicita reconocimiento de Nivel 1 de carrera profesional en el procedimiento ordinario de carrera de 2021, en el que participa y salió excluida por no aportar la valoración de la actividad asistencial, denegación que, argumenta, no pudo ver ni en web ni presencial por cursar una baja laboral de larga duración tras ser víctima de violencia de género.

La Comisión Central de Seguimiento analiza la petición y su situación de baja de larga duración, y **ESTIMA** su solicitud, admitiendo la aportación con posterioridad de la valoración de actividad asistencial correspondiente a su participación en el procedimiento de carrera profesional de 2021, asignándole el Nivel 1 en el citado procedimiento de carrera.

**h)-** Desde el Comité de Área de Licenciados Sanitarios del H. U. Puerta de Hierro Majadahonda, se eleva a la Comisión Central el caso de un Facultativo Especialista en Medicina Intensiva, con DNI nº \*\*\*0807\*\*, que solicita se le reconozca el Nivel 4 de carrera profesional, en el procedimiento ordinario de carrera de 2023, por la vía excepcional prevista en el apartado 11, párrafo octavo, del modelo de carrera profesional para licenciados sanitarios, al considerar que quedan acreditadas la existencia de razones objetivas de prestigio profesional, cualificación, trayectoria.

Analizado el expediente del interesado, la Comisión Central de Seguimiento de carrera profesional considera **ESTIMAR PARCIALMENTE** la propuesta elevada por el Comité de

Área H. U. Puerta de Hierro Majadahonda, teniendo en cuenta que la mayoría de su trayectoria y méritos profesionales han tendido lugar fuera del Sistema Nacional de Salud y que sus servicios prestados en el SERMAS son de aproximadamente 10 años; asignándole el nivel 2 de carrera profesional en el Procedimiento Ordinario de 2023 (un nivel más al reconocido inicialmente en dicho procedimiento).

i)- El Comité de Área de Diplomados Sanitarios del H. Universitario Puerta de Hierro, eleva a la Comisión Central el caso de un Enfermero, con DNI nº \*\*\*5070\*\*, que desde 2018 pasa a tener vínculo como Directivo, solicitando que se le reconozca el Nivel 3 de carrera en el procedimiento ordinario de 2023, donde se le reconoció el nivel 1, entendiéndose que según los méritos aportados y alegados, se podría acoger a la excepcionalidad prevista en el Apartado 11, párrafo séptimo, del Procedimiento ordinario de reconocimiento de niveles de modelo de carrera de Diplomados Sanitarios (*cuando de manera objetiva se aprecien razones de prestigio profesional, cualificación, trayectoria, etc.*)

Analizado el expediente del interesado, la Comisión Central de Seguimiento de carrera profesional considera **ESTIMAR PARCIALMENTE** la propuesta elevada por el Comité de Área, teniendo en cuenta los méritos acreditados y el tiempo de experiencia en puestos de gestión y responsabilidad; asignándole el nivel 2 de carrera profesional en el Procedimiento Ordinario de 2023 (un nivel más al reconocido inicialmente en dicho procedimiento).

j)- Desde el Comité Evaluador del Grupo C2 de personal de gestión y servicios de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria, se eleva a la Comisión Central el caso de un Celador fijo en Promoción Interna Temporal (PIT) de Auxiliar Administrativo, con DNI nº \*\*\*1654\*\*, que solicita conforme a la vía excepcional del apartado 11 h) del Acuerdo de Carrera del Anexo III, se valore su trayectoria profesional, cualificación y méritos, y se le reconozca el Nivel 4 de carrera profesional de Auxiliar Administrativo en el procedimiento de carrera profesional de 2024 (el profesional tiene Nivel 4 reconocido con efectos administrativos de 2017 en el proceso extraordinario de agosto de 2018 en la categoría de Celador y el Nivel 1 en el proceso ordinario de carrera profesional de 2023, en la categoría de Auxiliar Administrativo).

Revisado el currículum y expediente del interesado, la comisión Central de seguimiento ha **ESTIMADO PARCIALMENTE** la propuesta del Comité, al considerar acreditadas razones objetivas referidas a su trayectoria profesional para este reconocimiento extraordinario, asignándole el nivel 2 de carrera profesional en la categoría de Auxiliar Administrativo en el Procedimiento Ordinario de 2024.

k)- Se analiza la solicitud de una Auxiliar Administrativo en Promoción Interna Temporal (PIT) en la categoría de Administrativo, con DNI nº \*\*\*6911\*\*, que presta servicios el H. Universitario Santa Cristina, y que solicita reconocimiento en el proceso de carrera de 2023 del Nivel 1 de Administrativo, sin cumplir el requisito de formación en el año 2022, al haber estado de baja en un proceso de larga duración que incluye todo el año 2022.

La Comisión Central de Seguimiento **ESTIMA** la petición formulada por la profesional, y su situación de baja de larga duración; eximiendo a la interesada de acreditar la formación en el año 2022, correspondiéndole la asignación del nivel 1 de carrera profesional en la categoría de Administrativo, en el procedimiento de carrera 2023.

l)- Se estudia la propuesta de una Técnico de la Función Administrativa, con DNI nº \*\*\*8816\*\*, que presta servicios en el H. Universitario Puerta de Hierro Majadahonda, y que solicita obtener de forma excepcional un Nivel de Carrera Profesional superior al Nivel 1 al que pudo

optar en el año 2024, al amparo del apartado 11 h) del Modelo de carrera profesional del Anexo III.

La Comisión Central de seguimiento tras debate interno y votación de sus miembros ha **DESESTIMADO**, la petición de la interesada, ya que este reconocimiento excepcional está previsto para *“cuando de manera objetiva se aprecien razones de prestigio profesional, cualificación trayectoria, etc.”*, y considera que su trayectoria profesional y los méritos alegados no tienen el carácter excepcional que este tipo de reconocimiento requiere.

**m)-** Se analiza la propuesta de una Enfermera fija, desde el 9 de mayo de 2023, con DNI nº \*\*\*6591\*\*, que presta servicios en el H. Universitario del Henares, y que solicita el reconocimiento del Nivel 3 de carrera profesional y subsidiariamente el Nivel 2, por la vía excepcional prevista en el apartado 11, párrafo séptimo, del modelo de carrera profesional para diplomados sanitarios, asimismo solicita también, la exención de la formación continuada obligatoria del año 2019, en el procedimiento de carrera profesional de 2023.

La Comisión Central de Seguimiento de carrera profesional ha **DESESTIMADO** la solicitud de reconocimiento de Nivel 3 y en su defecto de Nivel 2, sin cumplir el requisito de permanencia, por la vía excepcional prevista en el apartado 11, párrafo séptimo, del modelo de carrera profesional para diplomados sanitarios, al no quedar acreditada la existencia de razones objetivas de prestigio profesional, cualificación, trayectoria, etc. dado que alega méritos de docencia y tutoría en el ámbito universitario y otros, que tienen todos ellos su encuadre con carácter general e los distinto factores de evaluación del Anexo II de carrera profesional; por otra parte, al no quedar acreditada la imposibilidad, que también alega, de realizar la formación obligatoria durante el año de 2019 por su situación de baja de alrededor de 4 meses incumpliendo por tanto el requisito previo de acreditar la formación continuada obligatoria en la evaluación realizada.

**n)-** El Comité de Área de Diplomados Sanitarios del Centro de Transfusiones, eleva a la Comisión Central el caso de una Enfermera, con DNI nº \*\*\*\*6\*\*\*\*, sobre una posible causa de exención del cumplimiento del requisito de acreditar la formación obligatoria en el año 2019, por una causa que se acredita respecto a los años 2020 y 2022 y no respecto al año 2019.

La Comisión Central de Seguimiento **ACUERDA que el Comité Evaluador de Diplomados Sanitarios del Centro de Transfusión, emita informe a este Comité** en el que se indique y justifique si la posible causa de exención del cumplimiento del requisito de acreditar la formación obligatoria en el año 2019, se acredita en este año y en qué medida, y si la referida causa tuvo como consecuencia la baja laboral de la interesada, y en qué periodo.

**o)-** Se estudia la propuesta de una Directiva, sin vinculación estatutaria, con DNI nº \*\*\*7185\*\*, que presta servicios en el H. Universitario de La Princesa, y que solicita el reconocimiento del Nivel 3 de carrera profesional conforme al procedimiento excepcional sin cumplir el requisito de permanencia, recogido en el punto 11, párrafo 8 del Modelo de Carrera de Licenciados Sanitarios.

La Comisión Central **DESESTIMA** la solicitud dado que el profesional no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la carrera profesional del personal directivo (Resolución e Instrucciones del Director General de RRHH y Rel. Laborales del SERMAS de 21/02/20223), al no tener vinculación estatutaria previa.

**p)-** Se estudia la solicitud de una Facultativo Especialista en Anestesiología y Reanimación, con DNI nº \*\*\*3772\*\*, que presta servicios en el H. Universitario La Paz, con Nivel 3 de carrera

reconocido en el procedimiento de 2023, solicita el reconocimiento excepcional del nivel IV, conforme al procedimiento excepcional sin cumplir el requisito de permanencia, recogido en el punto 11, párrafo 8 del Modelo de Carrera de Licenciados Sanitarios, cuando de manera objetiva se aprecien razones de prestigio profesional, cualificación, trayectoria, etc.

La Comisión Central de Seguimiento **ACUERDA** que la petición sea remitida al Comité de Evaluación de Área correspondiente para que tras su valoración **emita informe, a este Comité, junto con la documentación que le sirva de soporte, en el que se indique si de manera objetiva considera que se aprecian razones de prestigio profesional, cualificación, trayectoria, etc., que justifiquen su acceso a un nivel de carrera profesional por la vía excepcional** prevista en el apartado 11 párrafo octavo del modelo de carrera profesional para licenciados sanitarios (Anexo I).

4.- Analizados los casos particulares, se abre una ronda de intervenciones de Ruegos y Preguntas:

CSIT UNIÓN PROFESIONAL: Propone que las reuniones de la Comisión Central de Seguimiento se realicen con más frecuencia para que no se acumulen los casos particulares a tratar.

ADMINISTRACIÓN: La Subdirectora General de Relaciones Laborales y Actuaciones Jurídicas indica que propongan plan de programación de reuniones y se estudiará.

AMYTS: Solicita que los casos particulares que se estudian en la Comisión Central de Seguimiento se envíen a los miembros integrantes de la misma con antelación a la reunión. Asimismo, sugieren que las instrucciones de los procedimientos de carrera profesional, que se envían a los centros y comités evaluadores, sean lo más comprensibles posibles para facilitar su aplicación.

ADMINISTRACIÓN: Toma nota de la petición e indica que así se hará en las siguientes convocatorias de la Comisión.

CCOO, CSIF y UGT: Preguntan sobre la aplicación en materia de carrera profesional, del Acuerdo de los Centros de Dificil Cobertura.

ADMINISTRACIÓN: Se explica que parece que depende de que se finalicen los trámites correspondientes ante la Consejería de Hacienda y del Consejo de Gobierno, por lo que es un tema que de interpretación y seguimiento de los Acuerdos de carrera que pudiera corresponder a la Comisión Central de Seguimiento; no obstante, estas organizaciones sindicales requieren que conste en acta su solicitud de aplicación del referido Acuerdo.

UGT: Solicita que las “instrucciones” de los Procedimientos Ordinarios de Carrera Profesional se envíen también a las Organizaciones Sindicales.

ADMINISTRACIÓN: Se toma nota de la petición, y se envía posteriormente la información referida al procedimiento ordinario a las Organizaciones Sindicales.

SATSE, CSIF y UGT: Exponen la negativa de algunos centros a la realización del Informe de Valoración de la Actividad Asistencial/Profesional del superior jerárquico al personal temporal.

ADMINISTRACIÓN: La Subdirectora General de Relaciones Laborales y Actuaciones Jurídicas explica que, si tienen información al respecto de casos concretos, que lo pongan en conocimiento de la Dirección General.

SATSE: Se queja de que no todos los Centros entregan a los profesionales el Documento informativo provisional, de la ejecución y abono de nivel de carrera en ejecución de sentencia firme del personal temporal.

ADMINISTRACIÓN: Se indica que en las Instrucciones de los Procedimientos Ordinarios de Carrera Profesional que se envían a los Centros y Comités Evaluadores, se incide en la necesidad de comunicación por escrito a los profesionales de las cantidades abonadas, niveles asignados en ejecución de sentencia y fechas de efectos administrativos y económicos.

CSIT UNIÓN PROFESIONAL, CSIF y UGT: Solicitan que se revise la situación del personal que está en promoción interna temporal (PIT).

ADMINISTRACIÓN: La Subdirectora General de Relaciones Laborales y Actuaciones Jurídicas indica que envíen propuestas al respecto y se estudiarán.

CCOO y CSIF: Preguntan si ante la existencia de sentencias de personal laboral que al pasar a ser estatutario se les reconocen niveles de carrera como al personal laboral que se integra mediante un procedimiento de estatutarización, la Administración va a tomar medidas para que este reconocimiento tenga lugar sin tener que acudir al contencioso.

ADMINISTRACIÓN: Se toma nota de la petición y se solicita el envío de las sentencias a las que se refieren. CCOO se compromete al envío de las copias de las indicadas sentencias.

LAS ORGANIZACIONES SINDICALES: Inciden en establecer una Guía que defina qué aspectos deberían considerarse como "*razones de prestigio profesional, cualificación trayectoria, etc.*", que permitan reconocer un nivel de carrera sin cumplir el requisito de permanencia en el nivel anterior, previstas en el apartado 11 de los modelos de carrera profesional del personal estatutario que presta servicios en Instituciones Sanitarias del SERMAS. Explican que es un tema que se ha comentado en otras reuniones de la Comisión Central y que está pendiente de realizar.

ADMINISTRACION: La Subdirectora General de Relaciones Laborales y Actuaciones Jurídicas indica que envíen propuestas al respecto y se estudiarán.

ORGANIZACIONES SINDICALES: Proponen la elaboración de un Reglamento de actuación y funcionamiento de la Comisión Central de Seguimiento.

ADMINISTRACION: La Subdirectora General de Relaciones Laborales y Actuaciones Jurídicas indica que envíen propuestas al respecto y se estudiarán.

CSIT UNIÓN PROFESIONAL realiza alegaciones a este Acta, que se incorporan como Anexo a la misma, si bien ninguna de ellas está referida ni afecta a los acuerdos adoptados.

Vº Bº

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE RELACIONES  
LABORALES Y ACTUACIONES JURÍDICAS,

Firmado digitalmente por: COMESAÑA ALVAREZ ANA MARIA  
Fecha: 2026.05.19 19:10

LA SECRETARIA,  
Firmado digitalmente por: GONZALEZ MORENO ELIZABETH  
Fecha: 2026.05.19 11:38